

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23451 *ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se deniega la ampliación de enseñanzas solicitada y por tanto, la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», de Albacete.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Andrés Mateo González Rivera y don Eloy Camino Calderón, en solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», sito en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete, por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992 y previa audiencia del interesado, ha dispuesto:

Primero.—Denegar la ampliación de enseñanzas solicitada y por tanto, la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», sito en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23452 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza al centro docente extranjero «Shoreless Lake School», sito en Mazarrón (Murcia), para impartir enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Octavio Carpena Ruiz, en calidad de representante de la titularidad del centro denominado «Shoreless Lake School», con domicilio en El Pedregal, apartado 33, de Mazarrón (Murcia), solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Shoreless Lake School» las enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Shoreless Lake School».

Localidad: Cañada de Gallego.

Municipio: Mazarrón.

Provincia: Murcia.

Domicilio: El Pedregal, apartado 33.

Titular: Sociedad de Jesucristo Sacerdote.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Del quinto al duodécimo grado.

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que la titularidad del centro justifique, ante la Administración Educativa Española, el haber superado el proceso de acreditación de sus enseñanzas por la Middle States Association of Colleges & Schools-Commission on Secondary Schools.

Tercero.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecido por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que, en cada momento, disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que, por la presente Orden, se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23453 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1997, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Pintura, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquélla.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 21 de octubre de 1997.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias.